RESOLUCIÓN DE ACEPTACION DE LA RENUNCIA DE LA EMPRESA AOSSA GLOBAL, S.A. DEL EXPEDIENTE EC/2-020/21 Y DECLARACIÓN DE DESIERTO

Resolución del Órgano de Contratación de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. (CSRTV) por la que se acuerda la aceptación de la renuncia de la empresa **AOSSA GLOBAL, S.L. y declaración de desierto** del Procedimiento para Servicio de interpretación de lengua de signos española para los programas de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. (Expte. EC/2-020/21).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A instancia de la Dirección de Diseño y Producción, con fecha 02 de julio de 2021, se inició expediente para la contratación del suministro del encabezamiento. El expediente se aprobó y se dispuso la apertura del procedimiento para su adjudicación mediante resolución de este órgano de contratación de fecha 09 de julio de 2021.

SEGUNDO: El procedimiento seguido, en atención a la cuantía, ha sido el sujeto a regulación armonizada derivado de la normativa incluida en la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tras la tramitación interna del expediente se publicó anuncio en el DOUE el día 16 de julio de 2021 y en el Perfil del Contratante de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. el día 16 de julio de 2021. El plazo de presentación de ofertas finalizó a las 14:00 horas del día 31 de agosto de 2021.

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO: Según certificado emitido por el Secretario de la Mesa de Contratación de CSRTV de fecha 03 de septiembre de 2021 las empresas que concurrieron a la licitación dentro del plazo establecido fueron las que se detallan a continuación:

- AIRES CREATIVOS, S.L.
- AOSSA GLOBAL, S.A.

CUARTO: En reunión de la Mesa de Contratación de CSRTV de fecha 13 de septiembre de 2021 y tras el examen del informe emitido por la Dirección de Diseño y Producción, se propuso lo siguiente:

- Excluir la oferta presentada por la empresa AIRES CREATIVOS, S.L. al incluir en el sobre nº 2 documentación que, de cuerdo al Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares debió ser incluida en el sobre nº 3.

- Requerir al único licitador mejor clasificado para que aporte documentación. La clasificación propuesta fue la siguiente, una vez valoradas aquellas conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas jurídicas Particulares que rige esta contratación:

1.- AOSSA GLOBAL, S.A.

Puntuación técnica:	4,50 Puntos
Puntuación sujeta a fórmulas (precio)	80,00 Puntos
Puntuación sujeta a fórmulas (formación)	15,00 Puntos
TOTAL	99,50 Puntos

QUINTO: Con fecha 08 y 22 de octubre de 2021, la empresa AOSSA GLOBAL, S.A. aporta escrito renunciando a la propuesta de adjudicación del referido expediente por cuanto –alega- el mismo día que recibe la notificación de empresa mejor clasificada le es comunicada también resolución del Juzgado de los Social nº 7 de los de Sevilla por el que se le declara parte codemandada en el procedimiento seguido ante dicho órgano jurisdiccional derivado de los autos 947/2015, produciéndole tal circunstancia –según manifiestan- un posible riesgo de quebranto económico no conocido hasta entonces.

Es copia auténtica de documento electrónico

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El presente expediente de contratación se ha tramitado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

SEGUNDO: El segundo párrafo del artículo 150.2 LCSP establece como supuesto de retirada injustificada de oferta la no presentación de la documentación requerida al licitador mejor clasificado para que pueda recaer a su favor la correspondiente adjudicación. No obstante, los supuestos de hecho legales siempre han de atemperarse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso y es por ello que, atendiendo a las peculiares circunstancias de este supuesto en el que un licitador se encuentra con una circunstancia sobrevenida a la licitación que pudiera suponer –en el peor e improbable de los casos para él- un coste no previsto inicialmente al momento de confeccionar su oferta, es conveniente atender a la renuncia propuesta con exoneración de la penalidad prevista en citado precepto 150.2 LCSP.

RESUELVO

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la licitación del expediente del encabezamiento de la empresa AOSSA GLOBAL, S.A.

SEGUNDO: Declarar desierto el referido expediente por ausencia de otras ofertas admitidas.

TERCERO: No aplicar, atendidas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, la penalidad prevista en la ley para el caso de retirada injustificada de oferta.

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO: Contra la Resolución reseñada en el encabezamiento de este escrito, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa

No obstante, se podrá optar por interponer contra esta misma Resolución recurso especial en materia de contratación administrativa en virtud de lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho recurso podrá interponerse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al del recibo de la presente notificación ante el propio órgano de contratación que dictó el acto o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso especial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.1 y 57.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Sevilla, a la fecha abajo indicada

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.

Juan de Dios Mellado Pérez

Es copia auténtica de documento electrónico